



AYUNTAMIENTO

de

CEREZO DE ARRIBA

(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE ARRIBA (SEGOVIA)

### ORDENANZA

#### UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

#### TASA POR COUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

#### Fundamento y naturaleza:

#### Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 A 19 de ésta última, se establece en este Municipio la TASA por UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.





AYUNTAMIENTO  
de  
CEREZO DE ARRIBA  
(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

Hecho imponible:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local con palomillas, transformadores, cajas de amarre, de distribución o registro, postes, etc.

Sujetos pasivos:

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente, en beneficio particular, el dominio público local, en los casos contemplados en la presente Ordenanza.

Categoría de las calles:

Artículo 3º.

\_\_\_\_\_ A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.





AYUNTAMIENTO  
de  
CEREZO DE ARRIBA  
(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

Cuantía:

Artículo 4º.

1. La cuantía de la tasa regulada en este Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento, se especifica en las tarifas contenidas en el párrafo 3 de este artículo.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en este Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., se entiende englobado en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 39/1.998 de 28 de diciembre.

3. Las Tarifas de la TASA serán las siguientes:

La cuantía de la tasa regulada por la Ordenanza consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal la empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que la normativa reglamentaria estatal establezca en cada momento.





AYUNTAMIENTO  
de  
CEREZO DE ARRIBA  
(Segovia)

Núm. ....

Normas de Gestión:

Artículo 5º.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas autorizadas en esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los correspondientes epígrafes.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular previamente la oportuna solicitud de licencia ante el Ayuntamiento y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que presente la declaración de baja por los interesados, la cual surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. A instancia de parte podrá acordar el Ayuntamiento la prórroga de la autorización inicialmente concedida, en los términos que expresamente se señalen.

Devengo:

Artículo 6º.

1. Nace la obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifas.







AYUNTAMIENTO  
de  
CEREZO DE ARRIBA  
(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingresos directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo dicho ingreso como pago de la tasa cuando se conceda la correspondiente licencia.

b) Tradándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el apgo se realizará en la Tesorería municipal, por años naturales.

c) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se relice, procederá la devolución del importe ingresado.

d) Si el inicio o cese en la utilización o aprovechamiento del dominio público, es inferior al período impositivo anual, la cuota se prorrateará por trimestres o fracción.

Exenciones:

Artículo 7º.

Estarán exentos de pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Municipio, así como cualquier Comunidad, Mancomunidad, u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechameintos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.





AYUNTAMIENTO

de

CEREZO DE ARRIBA

(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

Infracciones y sanciones:

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Se considerarán infractores los que sin la preceptiva licencia municipal y pago de la correspondiente tasa, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

En Cerezo de Arriba, 24 de diciembre de 1.998.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- La precedente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 1.998, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 23 de noviembre al 23 de diciembre ambos inclusive, de 1.998.-

En Cerezo de Arriba, 24 de diciembre de 1.998.

EL SECRETARIO.



